

MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 38  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 85

Córdoba, 14 de febrero de 2024.

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0729-000065/2024 del registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Decreto Reglamentario N° 800/2016 "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para Obras Públicas" y su respectivo Anexo I, y el Decreto Reglamentario N° 305/2014, el cual en su artículo 6.2.4.1 remite al Anexo I "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes y/o Prestación de Servicios"

#### Y CONSIDERANDO:

Que tanto el artículo 17 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 800/2016 "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para Obras Públicas", como el último párrafo del artículo 8° del Anexo I "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes y/o Prestación de Servicios", al cual remite el punto 6.2.4.1 del Anexo I "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", aprobado por el Decreto Reglamentario N° 305/2014, establecen que el plazo total de aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios o Redeterminación, respectivamente, no podrá exceder los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Que asimismo, el artículo 21 del citado Anexo I del Decreto Reglamentario N° 800/2016, prevé un plazo de sesenta (60) días hábiles para la aprobación de la Redeterminación Definitiva, contados desde la solicitud realizada por el contratista.

Que la normativa sub examine no estipula como consecuencia del incumplimiento de los plazos la caducidad o nulidad de derecho alguno; en razón de ello, desde el punto de vista legal los mismos asumen el carácter de meramente ordenatorios o no perentorios.

Que en efecto, si se hubieran pretendido términos fatales, el ordenamiento específico así lo hubiera previsto expresamente. Entender la norma en sentido contrario traería como consecuencia resentir la gestión de las obras que se llevan adelante y afectar los derechos del administrado.

Que no debemos perder de vista la finalidad máxima de los citados

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 85..... Pag. 1

#### MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 53..... Pag. 2

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 22..... Pag. 2

#### AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 48..... Pag. 3

procedimientos, cuál es la recomposición de la ecuación económica de las contrataciones, considerando que los términos que los mismos prevén apuntan a garantizar de manera plena, absoluta y efectiva, los derechos de los administrados.

Que no obstante las aclaraciones vertidas en relación a la naturaleza jurídica de los plazos bajo análisis, de la casuística evidenciada en la aplicación de los Regímenes de Redeterminación de Precios resulta oportuno y conveniente introducir modificaciones en dichos artículos, en miras a ordenar el avance de las actuaciones en pos de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia de la actividad de la Administración Pública, garantizando la protección de los derechos del administrado, asegurándole que los mecanismos empleados a tal fin, resulten un reflejo de la realidad.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por los servicios jurídicos del Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos y del Ministerio de Economía y Gestión Pública bajo los Nros. 2024/DMISP-00000006 y 2024/DAL/00000093, respectivamente, por Fiscalía de Estado con el N° 32/2024 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el artículo 17 del Anexo I al Decreto Reglamentario N° 800/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Plazo de aprobación o rechazo de la Adecuación Provisoria. El plazo ordenatorio de aprobación o rechazo de la adecuación provisoria de precios, se establece en setenta y cinco (75) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que su inobservancia afecte los derechos del contratista."



**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el artículo 21 del Anexo I al Decreto Reglamentario N° 800/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Plazo de Redeterminación Definitiva. El plazo ordenatorio de la aprobación de la redeterminación definitiva, se establece en ciento cinco (105) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que su inobservancia afecte los derechos del contratista.”

**Artículo 3°.-** MODIFÍCASE el último párrafo del artículo 8° del Anexo I “Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes y/o Prestación de Servicios”, al cual remite el punto 6.2.4.1 del Anexo I “Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial” aprobado por el Decreto Reglamentario N° 305/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El plazo ordenatorio de aprobación o rechazo de la Redeterminación de precios se establece en setenta y cinco (75) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que su inobservancia afecte los derechos del contratista.”

**Artículo 4°.-** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA.

## MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

### Resolución N° 53

Córdoba, 19 de febrero de 2023

**VISTO:** La Resolución N° 09/2021 registro del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el referido instrumento legal se designó a los integrantes de la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 01/2020, emitida por el entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, por la que se aprobó el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba, en el marco de la Ley N° 27.279.

Que en virtud de la nueva estructura orgánica establecida por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, se hace necesario reemplazar al miembro titular de la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases

Vacíos de Fitosanitarios, designado en el artículo 1° de la Resolución N° 09/2021 registro del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería y ratificar la designación del miembro suplente.

Por ello, las facultades conferidas por la Ley N° 27.279, su Decreto Reglamentario N° 134/18, las previsiones del Decreto N° 2206/2023 ratificado por la Ley N° 10.956 y la Resolución Conjunta N° 01/2020;

#### EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA RESUELVE

**Artículo 1°** DESIGNAR como integrantes de la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, en carácter de Titular, al Ing Agr. Marcos Orlando BLANDA, D.N.I N° 26.744.562 y en carácter de Suplente, al Ing. Agr. Gustavo Rafael BALBI D.N.I N° 22.501.680.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

### Resolución N° 22

Córdoba, 20 de febrero de 2024

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-065946/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA CARAMPAGÜE LTDA” como así también la renovación de la habilitación

como Director Técnico Responsable del señor MARIÑO, Horacio Oscar.

Que obra la presentación efectuada por la empresa “COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA CARAMPAGÜE LTDA” solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la renovación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. b) y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.